



EJECUTIVO: 53-2022-00071-00

Demandante: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"

Demandado: PABLO EMILIO TORRES PRIETO.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) MYRLENA ARISMENDY DAZA., en calidad de apoderada judicial de la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS", Representada legalmente por JORGE OMAR BELLO ESCOBAR mayor de edad, y en contra de PABLO EMILIO TORRES PRIETO., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS", Representada legalmente por JORGE OMAR BELLO ESCOBAR mayor de edad, y en contra de PABLO EMILIO TORRES PRIETO., Mayor (es) de edad.

• Por el pagare número 336746 que garantiza la obligación 022-2018-00326-4.

2. Por la suma de **\$7.350.243.00**, Por saldo insoluto de la obligación del capital.

3. Por la suma de **\$2.810.925.00**, Por concepto de intereses corrientes desde 1 de agosto del 2020 hasta el 26 de enero de 2022.

• Por el pagare número 330393 que garantiza la obligación 022-2018-00158-3.

4. Por la suma de **\$27.610.750.00**, Por saldo insoluto de la obligación del capital.

5. Por la suma de **\$5.143615.00**, Por concepto de intereses corrientes desde 1 de agosto del 2020 hasta el 26 de enero de 2022.

• Por el pagare número 351529 que garantiza la obligación 022-2020-00096-6.



6. Por la suma de **\$5.200.000.00**, Por saldo insoluto de la obligación del capital.
7. Por la suma de **\$1.429.546.00**, Por concepto de intereses corrientes desde 1 de noviembre del 2020 hasta el 26 de enero de 2022.
8. más los intereses moratorios sobre el saldo de capital, desde el día de la presentación de la demanda, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
9. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.
10. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
11. Téngase al Dr(a). MYRLENA ARISMENDY DAZA., en calidad de apoderada judicial de la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS, en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
12. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8d59f888f01155937ab352f86aacb74b19723a2df4c2f8009d19a6e49682ce9

Documento generado en 10/02/2022 01:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>